



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



1a SECCIÓN  
PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIV - TOMO CDXCIV - Nº 131  
CORDOBA, (R.A.) VIERNES 11 DE AGOSTO DE 2006

www.boletinoficialcba.gov.ar  
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

## RESOLUCIONES

### Disponen el uso de la Guía de Tránsito de Sustancias Minerales y de Industria de Base Minera

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE MINERÍA

#### RESOLUCION Nº 45

Córdoba, 4 de agosto de 2006

**VISTO: I.-** Que el remito actualmente en uso no constituye una herramienta útil para satisfacer las necesidades estadísticas de control y magnitud del tránsito de las sustancias minerales y productos de base minera.

**II.-** Que el uso de la guía mineral es de vigencia obligatoria conforme lo establecido por la Ley 8.027/91 para el control de tenencia y tránsito de minerales y/o productos de industria de base minera en la Provincia de Córdoba.

**Y CONSIDERANDO: I.-** Que la guía debe ser expedida por la Autoridad de Aplicación de acuerdo a lo normado por la ley 8.027/91 Por todo ello, lo dispuesto en las normas legales citadas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 8596, Ley Orgánica de la Autoridad Minera de la Provincia de Córdoba Arts. 1, 2 y 3

**EL SECRETARIO DE MINERIA  
DE LA PROVINCIA  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** Disponer el uso de la GUIA DE TRANSITO DE SUSTANCIAS MINERALES Y DE INDUSTRIA DE BASE MINERA, que será expedida en formularios especiales numerados mediante el sistema informático implementado a tal fin por la Secretaría de Minería según formato de ANEXO 1 - A y B.

**ARTÍCULO 2°:** Las guías podrán obtenerse en línea desde el sitio <http://ruami.cba.gov.ar>. Para acceder al servicio de impresión de las guías, los Productores

Mineros deberán solicitar mediante nota a la Secretaría de Minería su correspondiente Usuario y Contraseña inicial, para validar su identidad en el sitio. Para el transporte de muestras minerales provenientes de trabajos de exploración, la Autoridad de Aplicación extenderá una guía especial.

De acuerdo al Art. 61 de la Ley Impositiva 9269/06, cada juego de formulario guía (original y duplicado) costará Pesos dos (\$2,00.-).

**ARTICULO 3°:** El uso de guías será por duplicado (conformado por original y duplicado, según ANEXO 1). El original será el que acompañe a la sustancia transportada quedando retenida en el destino; mientras que el duplicado será el documento válido para la presentación en la Secretaría de Minería. Los formularios de guías deberán ser utilizados dentro de los siete (7) días corridos a partir de su emisión. Todos los duplicados emitidos, utilizados o no, y aquellos ejemplares que fueran anulados, serán presentados a la Autoridad de Aplicación dentro de los

cuarenta (40) días corridos siguientes a la emisión, a los fines de pagar el cargo del servicio correspondiente y mantener activada la línea de emisión de guías. Todos los plazos caducan automáticamente. La mora en la presentación en los términos establecidos dará lugar a la suspensión de la emisión de nuevos formularios hasta el cese de la causa que dio origen a la medida.

**ARTICULO 4°:** En caso de verificarse una infracción a las prescripciones de la presente, la autoridad que actúe con poder de policía labrará un acta y la Autoridad de Aplicación procederá de conformidad con el art. 28 de la ley 8027/91, trasladando la sustancia mineral a la sede policial más cercana.

**ARTICULO 5°:** Disponer que todo procedimiento sea de acuerdo al Artículo 29 de la ley 8.027/91 y su Decreto Reglamentario Nº C 003181 de fecha 01/11/93 según formato de acta ANEXO 2.

**ARTICULO 6°:** El acta deberá contener claramente los siguientes datos:

- Lugar, fecha y hora.
- Procedencia del mineral: cantera, mina y ubicación geográfica.
- Número de guía minera y número de registro de productor minero.

d. Apellido, nombres, D.N.I. domicilio y firma del conductor.

e. Tipo de transporte, número de patente, modelo, marca, marca del trailer contenedor y capacidad declarada del mismo.

f. Observaciones.

g. Firma, apellido, nombre y D.N.I. de los agentes actuantes.

**ARTICULO 7°:** En el caso de infracción comprobada por resolución firme se aplicarán las sanciones previstas en el Artículo 27 de la Ley 8027/91. No se renovarían guías a los solicitantes condenados por infracción hasta que acrediten haber dado cumplimiento a la sanción impuesta.

**ARTICULO 8°:** Toda persona, empresa o entidad, sin excepción, que transporte minerales cualquiera sea su categoría o sustancias de base minera en el territorio de la Provincia de Córdoba, tendrá un plazo de treinta (30) días corridos, a partir de la publicación de la presente para regularizar su situación sobre las condiciones de tránsito de acuerdo a lo prescripto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 9° : PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE** Hágase saber y dese copia.

CR. NÉSTOR A. J. SCALERANDI  
SECRETARIO DE MINERÍA

Los Anexos de la presente resolución se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de Minería, Av. Hipólito Yrigoyen 401 - (5000) Córdoba.

MINISTERIO DE FINANZAS  
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

#### RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1459

Córdoba, 02 de Agosto de 2006

**VISTO:** Resolución Interna Nº 48 de la Subgerencia de Recaudación de fecha 10-07-03, la Resolución General Nº 1283 publicada en el Boletín Oficial de fecha 18-11-03 y sus complementarias.

**Y CONSIDERANDO:**

QUE a través de la Resolución Interna citada se aprobó el "Proyecto de

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA

Refuncionalización de la Atención al Público” tendiente a lograr una más eficiente resolución de los trámites iniciados por ante esta Dirección.

QUE por Resolución General N° 1283/04 se ratificó la aprobación del “Manual de Procedimiento para la Atención al Público”, el cual contempla procedimientos, circuitos y requisitos a cumplimentar para todos los trámites iniciados ante este Organismo, facilitando y unificando las tareas desarrolladas por todas las áreas de atención al contribuyente incluyendo aquellas que están geográficamente alejados de la Sede Central, tales como Oficinas Descentralizadas, Centros de Participación Comunal, Receptorías y Delegaciones.

QUE en la Resolución General N° 1283/04 también se previó el mecanismo de actualización del citado Manual, estableciendo que se incluirán en el mismo los nuevos trámites y las modificaciones -a los procedimientos y/o circuitos de los trámites ya existentes- que surjan de las nuevas disposiciones legales o de las solicitudes de los responsables de las áreas administrativas involucradas, dado que es una herramienta de consulta permanente e imprescindible para los usuarios detallados en el mismo.

QUE a través de las Resoluciones Generales N° 1319, 1325, 1335, 1341, 1347, 1353 del año 2004, N° 1362, 1367, 1369, 1375, 1379, 1385, 1388, 1393 del 2005, 1433, 1434, 1443, 1445, 1448 y 1454 del 2006 se efectuó la aprobación de las actualizaciones realizadas al Manual de Procedimiento hasta el 30-06-06.

QUE se estima conveniente aprobar las modificaciones y/o incorporaciones realizadas al “Manual de Procedimiento para la Atención al Público” efectuadas informáticamente durante el mes de Julio del corriente año, y que oportunamente el Sector Control Interno y Mejora Continua las comunicó a todos los sectores, siendo las mismas de uso obligatorio a partir de su habilitación por parte de ese sector.

**MINISTERIO DE FINANZAS**  
**SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

**RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 24**

Córdoba, 31 de Julio de 2006

**VISTO:** Las Resoluciones N° 58/2004 y N° 24/2006 de la Secretaría de Ingresos Públicos y la Resolución General N° 1344 de la Dirección General de Rentas publicadas en el Boletín Oficial los días 28-10-04, 26-05-06 y 04-11-04, respectivamente;

**Y CONSIDERANDO:**

QUE el Artículo 5° de la Resolución N° 58/04 de la Secretaría establece que cuando se trate de Agentes de Retención que efectúen liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares, que deban actuar como tales en virtud del inciso b) del Artículo 10 del Decreto N° 443/04 respecto de sujetos pasibles de retención que tributen bajo las normas del Convenio Multilateral - Artículo 2°, practicarán dichas retenciones, exclusivamente cuando éstos se encuentren comprendidos en el padrón que a tal efecto suministrará la Dirección General de Rentas en la página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba (www.cba.gov.ar).

QUE por Resolución General N° 1344/04, esta Dirección General aprobó el anexo con la nómina de los contribuyentes de Convenio Multilateral que resultaban pasibles de retención, conforme lo previsto en la citada Resolución N° 58/04.

QUE la Resolución N° 24/06 de la

Secretaría de Ingresos Públicos modificó al 10% el coeficiente a considerar a efectos de lo previsto en el inciso a) de los Artículos 4° y 22 del Decreto N° 443/04 y modificatorio, correspondiendo entonces actualizar la mencionada nómina conforme el nuevo coeficiente.

QUE por consiguiente es necesario incorporar en la Resolución Normativa N° 1/2004 y modificatorias (B.O. 24-09-04) el mecanismo por el cual los Agentes de Retención mencionados deberán tomar conocimiento de la nómina, la cual será actualizada mensualmente y publicada los días 15 de cada mes o día hábil siguiente en la página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba (www.cba.gov.ar).

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 18 y 20 del Código Tributario, Ley N° 6006 y sus modificatorias - T.O.2004; en el Artículo 53 del Decreto N° 443/04 y modificatorio y en el Artículo 12 de la Resolución N° 24 de la Secretaría de Ingresos Públicos,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** INCORPORAR a continuación del Artículo 291° (1) de la Resolución Normativa N° 1/2004 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-09-04, el título y artículo que se transcriben a continuación:

“Contribuyentes Pasibles de Retención por Liquidaciones Tarjetas de Créditos y Similares - Resolución N° 58/04 de la Secretaría de Ingresos Públicos:

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 18 del Código Tributario, Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** APROBAR las ACTUALIZACIONES realizadas hasta el 31-07-2006 al “Manual de Procedimiento para la Atención al Público” aprobado por Resolución General N° 1283/03 y sus modificatorias, detalladas en el Anexo I (con 2 fojas útiles) y descriptas en el Anexo II (con 52 fojas útiles), los que forman parte integrante de la presente Resolución:

ANEXO N°	DESCRIPCIÓN	FOJAS
I	DETALLE DE INCORPORACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE TRÁMITES AL MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO	2
II	DESCRIPCIÓN DE LOS TRÁMITES INCORPORADOS Y/O MODIFICADOS EN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO	52

Dichas actualizaciones quedan incluidas en el citado Manual a partir de la fecha indicada en la comunicación de las mencionadas modificaciones. Los Anexos I y II estarán disponibles para su consulta en el Departamento Técnico - Biblioteca de la Dirección General de Rentas.

**ARTÍCULO 2°.-** PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y archívese.

Cr. ALFREDO L. LALICATA  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

**ARTÍCULO 291° (2).**- Los Agentes de Retención que efectúen liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares, que deban actuar como tales en virtud del inciso b) del Artículo 10 del Decreto N° 443/04 practicarán dichas retenciones, respecto de los sujetos pasibles de retención que tributen bajo las normas del Convenio Multilateral -Artículo 2°- exclusivamente a aquellos que se encuentran comprendidos en la nómina publicada en la página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba (www.cba.gov.ar).

Los días 15 de cada mes o día hábil

siguiente la Dirección General de Rentas pondrá a disposición en la página WEB del Gobierno de Córdoba, el archivo con la nómina actualizada (sujetospasiblesResSip 58-04fecha.zip) a los fines de que los Agentes de Retención mencionados en el artículo anterior, procedan a retener a los contribuyentes incluidos en el mismo.”

**ARTÍCULO 2°.-** PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

Cr. ALFREDO L. LALICATA  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

## ACUERDOS

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERINTENDENCIA**

**ACUERDO REGLAMENTARIO NUMERO OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO - SERIE “A”.-** En la ciudad de Córdoba, a los ocho días del mes agosto del año 2006, con la Presidencia de su Titular Dr. **Luis Enrique RUBIO**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores: **María Esther CAFURE de BATISTELLI, Aída Lucia Teresa TARDITTI, Armando Segundo ANDRUET y M. de las Mercedes BLANC G. de ARABEL**, con la asistencia del Director General de Superintendencia Dr. **Miguel Ángel DEPETRIS** y **ACORDARON:**

**Y VISTO:** Las disposiciones de la ley N° 9303 (B.O. 4-7-2006) relacionadas con la competencia de los Juzgados Correccionales de la Segunda, Cuarta y Quinta Circunscripciones Judiciales en caso de vacancia.

**Y CONSIDERANDO: I.** De conformidad a dicha normativa que posibilitará contar con mayores disponibilidades presupuestarias para la implementación de la Justicia de Ejecución Penal, se deriva que cuando se haya producido la vacancia de un Juzgado Correccional en las Circunscripciones mencionadas, la competencia correccional será ejercida unipersonalmente por las Cámaras en lo Criminal de esos asientos, de conformidad a la distribución que efectúe este Tribunal Superior (arts. 3 y 5).

**II.** En la actualidad se ha producido la vacancia del Juzgado Correccional de San Francisco, por lo cual deben afrontarse las tareas que posibiliten tanto el traspaso ordenado de procesos hacia la Cámara en lo Criminal, como también que ellas sean funcionales para esta etapa previa a la implementación del Juzgado de Ejecución Penal.

**III.** De modo similar a las actividades emprendidas con motivo de la reforma procesal penal (ley n° 8123), corresponderá instruir al personal tanto superior como inferior del Juzgado Correccional de San Francisco para que proceda a efectuar un inventario de causas activas y latentes.

Se entenderá por causas activas los procesos en trámite con o sin preso, con o sin parte civil o querellante ingresados hasta la fecha de publicación de la ley n° 9303 (4-7-2006); los procesos en los cuales se hubiera dispuesto la suspensión del juicio a prueba, los procesos en los que se haya dictado sentencia condenatoria o absolutoria no firmes, y también los procesos en los que se hubiere dictado sentencia firme y estuviera pendiente su cumplimiento.

Se entenderá por causas latentes los procesos en los que hubiere transcurrido un plazo equivalente al de la prescripción de la acción y todos aquellos que se encuentren paralizados.

En ambos casos, se incluirá en cada listado del inventario la individualización de las carátulas y la cantidad total de causas activas y latentes, tanto en soporte papel como informático. La prioridad para el inventario la tendrá el correspondiente a las causas activas.

**IV.** La Secretaria del Juzgado Correccional supervisará el inventario de las causas activas y latentes y colaborará en el trámite de las causas activas recepcionadas por la Cámara en lo Criminal y Correccional.

**V.** La intervención de la Cámara de Acusación en los procesos de competencia correccional se regirá conforme a lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario N° 655, Serie "A", del 05/11/02, a fin de evitar el apartamiento o recusación de los miembros de la Cámara en lo Criminal y Correccional de San Francisco para el juicio. Por ello,

**SE RESUELVE: Artículo 1.-** Tanto el personal superior como inferior del Juzgado Correccional de San Francisco procederá a efectuar, bajo la supervisión de la Secretaria, un inventario de causas activas y latentes, debiendo incluir en cada listado del inventario la individualización de las carátulas y la cantidad total de causas activas y latentes, tanto en soporte papel como informático, correspondiendo la prioridad para dicho inventario a las causas activas. La Secretaria deberá colaborar en el trámite de las causas activas recepcionadas por la Cámara en lo Criminal y Correccional.

**ARTÍCULO 2.-** Las causas activas, una vez inventariadas, deberán ser remitidas a la Cámara en lo Criminal y Correccional de dicha Sede.

**ARTÍCULO 3.-** La intervención de la Cámara de Acusación en los procesos de competencia correccional se regirá conforme a lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario N° 655, Serie "A", del 05/11/02 (Cámara en lo Criminal de Bell Ville), a fin de evitar el apartamiento o recusación de los miembros de la Cámara en lo Criminal y Correccional de San Francisco para el juicio.

**ARTÍCULO 4.-** Las causas latentes en las que hubiere operado la prescripción serán enviados a la Cámara en lo Criminal y Correccional. Los procesos paralizados serán remitidos al Archivo Regional y si algunos de ellos requiriese resolución o fuese necesario completar la tramitación se remitirán a dicha Cámara.

**ARTÍCULO 5.-** PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Comuníquese a la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba, a los distintos Colegios de Abogados, a los tribunales y dependencias involucradas y dese la más amplia difusión

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Dr. Miguel Ángel Depetris, Director General de Superintendencia.

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO

PRESIDENTE

DRA. MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI

VOCAL

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI

VOCAL

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET

VOCAL

DRA. M. DE LAS MERCEDES BLANC G. DE ARABEL

VOCAL

DR. MIGUEL ÁNGEL DEPETRIS

DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERINTENDENCIA

## DECRETOS SINTETIZADOS

### PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 836 - 11/07/06 - Asígnase la suma de Pesos Noventa y Cinco Mil (\$ 95.000.-) recibidos por la Provincia en concepto de Aporte del Tesoro Nacional, a la Municipalidad de Cosquín, destinada a atender desequilibrios financieros, s/ Expte. N° 0025-032949/2006.-

DECRETO N° 828 - 11/07/06 - Apruébase La adjudicación de los trabajos de la obra: "Control de Caudales y Alteo De Camino Laguna Tigre Muerto - Obras Complementarias - Departamento: Río CUARTO - Provincia De Córdoba" a la firma Decavial S.A.I.C.A.C., por la suma de Pesos Diez Millones Ochenta y Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres (\$ 10.089.463,00).

Establecese que la erogación que se origine como consecuencia de lo dispuesto por el artículo anterior estará a cargo del Fideicomiso de Infraestructura Hídrica, creado por Decreto Nacional N° 1381/01, conforme convenio suscripto entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación y el Gobierno de Córdoba, s/ Expte. N° 0416-043459/05.-

## RESOLUCIONES SINTETIZADAS

### MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO

RESOLUCION N° 300 - 29/05/06 - Aprobar el Protocolo Especifico de Cooperación suscripto entre esta Dirección Provincial De Agua Y Saneamiento y la Universidad Nacional De Córdoba, de fecha 3 de abril de 2006 y su Anexo W/06 obrantes a fs. 3/6 de estas actuaciones, s/ Expte. N° 0416-045003/06.-

RESOLUCION N° 301 - 29/05/06 - Disponer la anulación de la visación del plano de Mensura y Subdivisión correspondiente a los Sres. Leonardo José Paz y Norma Mercedes Simoncelli, nomenclatura catastral 31-08-29-05-01-H 252- Parc. 3885, cuyo costado Norte y parte de su costado Este linda con el lago Los Molinos, atento las razones antes expresadas. Remitir a la Dirección De Catastro a fin de que tome conocimiento y proceda a dejar sin efecto la visación del plano mencionado precedentemente. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase al Sector Tierras para cumplimentar lo dispuesto en el artículo precedente, con notificación al recurrente. Archívese, s/ Expte. N° 0416-42321/05.-

RESOLUCION N° 302 - 29/05/06 - Aprobar el Protocolo Especifico de Cooperación N° 23/06 suscripto entre esta Dirección Provincial De Agua Y Saneamiento y la Universidad Nacional De Córdoba, de fecha marzo de 2006 y su Anexo 23/06 obrantes a fs. 3/5 de estas actuaciones, s/ Expte. N° 0416-044735/06.-

RESOLUCION N° 303 - 31/05/06 - ORDENAR al Establecimiento Industrial PIEDRAS, MÁRMOLES GRANITOS S.A., ubicado en calle Dr. Faustino Tronge n° 1088 esq. Avda. Costanera, Barrio Villa Páez de la ciudad de Córdoba, cese en forma inmediata el vertido de efluentes contaminantes al curso del Río Suquía, bajo apercibimiento de ley. DISPONER la constatación por parte del Dpto. PRESERVACIÓN DEL RECURSO del cese de vertido dispuesto en el Artículo precedente. APLICAR al Establecimiento PIEDRAS MÁRMOLES GRANITOS S.A., una multa de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS (\$ 2.900,00) por efectuar el volcamiento de sus efluentes al cauce del Río Suquía sin el tratamiento adecuado. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de Diez (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial y de persistir en la omisión de presentación de la documentación exigida, de aplicar lo establecido en el Art. 276° (multa conminatoria) de la Ley 5589. Notificar al citado Establecimiento que en el mismo término expresado precedentemente, deberá abonar la suma de Pesos Ciento Cuarenta Y Cuatro (\$ 144,00) por los análisis practicados a la muestra extraída. Emplazar al Establecimiento Piedras Mármoles Granitos S.A. para que en el último y perentorio plazo de cinco (5) días a partir de su notificación, cumplimente en acabada forma los requerimientos a los fines de obtener autorización para descarga de efluentes en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 415/99 bajo apercibimiento

de los Arts. 183, 187, 275 y 276 del Código de Aguas de la Provincia. Poner en conocimiento de estos actuados a la Fiscalía de Turno, atento que la conducta infractora del mencionado Establecimiento podría constituir delito reprimido por el Código Penal, por afectar de alguna manera la salud pública. Notificar a la Municipalidad De Córdoba que el Establecimiento Piedras Mármoles Y Granitos S.A. sita en en calle Dr. Faustino Tronge N° 1088 esq. Avda. Costanera, Barrio Villa Páez de esta ciudad, No Ha Cumplimentado con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estos actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente, s/ Expte. N° 0046-041649/88.-

RESOLUCION N° 304 - 31/05/06 - Adjudicar en forma directa al Ing. Daniel Taberna, la elaboración de Estudios Hidrológicos para el proyecto de la obra Canalización Las Varillas - Alicia - El Florentino - Etapa II, en la suma de Pesos Trece Mil (\$ 13.000,00), según Presupuesto obrante a fs.3 de estas actuaciones, s/ Expte. N° 0416-44492/06.-

RESOLUCION N° 305 - 31/05/06 - Aplicar al Establecimiento Camping Árboles Grandes, propiedad del Sr. RAUL AHUMADA, sito en calle Obispo Bustos

N° 950, B° La Toma de la ciudad de Cosquín, una multa de Pesos Cuatrocientos Treinta Y Cinco (\$ 435,00) por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Dirección a los fines de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de Diez (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial y de persistir en la omisión de presentación de la documentación exigida, de aplicar lo establecido en el Art. 276° (multa conminatoria) de la Ley 5589. Disponer que el Dpto. Preservación Del Recurso arbitre los medios técnicos para impedir que el citado Establecimiento continúe el volcamiento de efluentes residuales incorrectamente tratados, en virtud de los Arts. 1°, 5°, 7°, 8°, 11° y cc. del Decreto 415/99 y los Arts. 172, 180, 183, 229 y cc. del Código de Aguas (Ley n° 5589). Notificar a la Municipalidad De Cosquín, que el Camping Árboles Grandes, de propiedad del Sr. Raúl Ahumada, sito en calle Obispo Bustos N° 950, B° La Toma de esa ciudad, No Ha Cumplimentado con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estos actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad del Municipio en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente, s/ Expte. N° 0046-44261/89.-